Apartados

Documentos iustificativos Puntos

- 3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.
- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
- 3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
- Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Certificación académica o fotocopia compulsada del título 0.20 requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
- 0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
- 0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
- 0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

con domicilio en funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En de 1985.

ORDEN de 31 de mayo de 1985, de la Consejería de 11838 Educación y Cultura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos en Galicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» del 29), y de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios **Artísticos**

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en plazas situadas en esta Comunidad Autónoma, con arregio a las

siguientes:

The Bases with the Danies

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de siete, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Reserva interinos y contratados	Libre	Total
Modelado y Vaciado. Historia del Arte. Dibujo Artístico. Dibujo Lineal.	2 1 2	1 -	3 1 2

Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Tree Courses

- Condiciones que deben reunir los aspirantes.
- Generales.
- 2.1.1 Ser español.2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la Sección de Artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido premiado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofia y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Científica:

Título de Licenciado en Facultades cuyos estudios se relacionen más intimamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, o los de Aparejador, Ingeniero técnico o Perito.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto fisico o psiquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado»

del 6).
2.1.7 Comprensión oral y escrita de la lengua y literatura gallegas.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas. 🧭

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados.-Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores ciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Profesores de Término ó de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejeria de Educación y Cultura o, en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia.

del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en la anterior base 2.2.1, cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial

de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejeria de Educación y Cultura si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

En ningún caso podrán presentarse por esta reserva quienes se encuentren el día de la terminación del plazo para la presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente con alguna de las Administraciones Públicas.

- 2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente
 - 3. Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.—Los que descen tomar parte en el presente con-curso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejeria de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas:

En el Registro General de la Consejería.

En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de cuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solici-tudes será de veinte dias naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.480 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.240 de derechos de examen); se ingresarán en la cuenta corriente número 7564436 «Prueba selectiva para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos» de la Caia Postal da Abacerta. Caja Postal de Ahorros.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal

acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LPA, para que, en el plazo de diez dias, subsane la falta o acompane los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si asi no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, prellidos y decumento pacional de identidad de los estas el nombre. apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administra-

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publica-rá en el «Diario Oficial de Galicia».

- 4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.
- 5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

Tribunales calificadores.-Publicada lá lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos

Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.
5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales designados por la Consejería de Educación y Cultura en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo. 5.2.1 Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.2.2 Los Tribunales que actuasen en estas pruebas selectivas

tendrán la categoria segunda de los recogidos en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.3 Consittución de los Tribunales.

5.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar jeniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que

figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra I. En aquellos Tribunales que no hubiese aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra I iniciarán el orden de actuación los aspirantes cuyo primer apellido comience por J, K, ..., según corresponda. Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como el comienzo del primer ejercicio.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de lapresente convocatoria, entendiendose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados

de la manera que se determina en el ciatado anexo I.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justifiaciones técnicas y bibliográficas.

6.2 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será

obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Galicia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su

identidad.

6.4 Exclusión de los aspirantes.-El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Enseñanzas Medias de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los

aspirantes a los efectos procedentes.

6.5 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anezo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.6 Cuestionario.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de las fases de oposición serán los que figuran publicados para el turno libre en el «Boletin Oficial del Estado» de los días 11 de mayo y 13 de julio de 1982.

6.7 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden de los cimientes alamicios aliminatoridas.

siguientes ejercicios aliminatorios:

Primero: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodologia de la enseñanza, que será presentada por el opositor junta-mente con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de

entre tres sacadas a la suerte.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte de los cuestionarios a que se refiere el punto 6.6 de esta convocatoria.

Al término del primer jecrcicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se célebre la relación de los aspirante que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y

forma de realización.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas convocadas, siempre que haya obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del

ejercicio y la acumulada.

Los Tribunales senalarán el lugar, día y hora para que los aprobados acrediten la condición de la norma 2.1.7, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, deberán hacerio de acuerdo con lo que establece la norma 11.4.

6.8 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.9 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arregio al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos,

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones maxima y minima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de la reserva.

Los opositores que concurran por la reserva establecida en la Ley 30/1984 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista única de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniente de aprobados no podrá ser superior al de plazas convocadas.

Serán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que correspondan al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de la

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde celebre el último ejercicio de la oposición la relación de aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido de base para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar,

en su caso, los que pertencen a la reserva.

En el caso de que la confeccionar la lista de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán aten-

diendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. 49

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, los aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984.

8.2 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante e Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de

la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo II de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros a los que desearian ser destinados como interinos.

8.3 La Consejería de Educación y Cultura publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de

aprobados por asignaturas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Enseñanzas Medias les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco dias a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional. estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del âmbito territorial de la Consejeria de Educa-

ción y Cultura.

9. Incompatibilidades.

Según lo establecido en la base 3 de la Orden de 18 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los Opositores que concurran en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias. específicas de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 El uso de la reserva será incompatible con el turno libre en

la misma asignatura.

9.3 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podra ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera.

9.4 Aquellos opositores que, acogiéndose a la reserva superenlas fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos

o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, plaza de Vigo, 2, Santiago), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una

sola de las asignaturas:

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena. validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «mo apto». Para su desarrollo y calificación la Consejería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según la astablacida de la fase de prácticas.

perderan todos los derecnos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como práctica.

11. Relación de aprobados y presentáción y documentos.

Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Ensenanzas Medias se procederá a publicar en el «Diario Oficial de Galicia» las relaciones de aprobados en el

concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funciona-rios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del Registro Civil correspon-

b) Titulo académico alegado para tomar parté en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaria de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de báber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de

haber realizado el pago correspondiente a los derechos.
c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y

Consumo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la

nacionalidad española.

- f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Cultura o en su caso del MEC, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.
- Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, y en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los riguientes datos:

Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir

separadamente los documentos que los acrediten.

11.4 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.7 en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.1.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarla mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura para Profesores de Enseñanzas Medias.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funciona-rios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas o el de

opositor en expeciativa de nombramiento, según proceda. Se entenderá que remuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Santiago, 31 de mayo de 1985.-El Consejero de Educación y Cultura, Victor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I CBAREMO

Apartados.

Puntos

Decumentos justificativos

1. Servicios docentes prestados:

- Por cada curso completo de servicios prestados como funionario, interino o contratado de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.

 Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de bramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.

Apartados

Puntos

Documentos iustificativos

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Cuerpo. Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

Méritos docentes.

- Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto de concurso-oposición.
- Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Los ejemplares correspondientes.

Los ejemplares correspondientes....

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

Méritos académicos:

- Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.
- Por premio extraordinario en la titulación alegada para 0,50 ingreso en el Cuerpo.
- Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.
- Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma: Facultad y en distintas Secciones o Ramas.
- Por cada titulo universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma. Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.
- 3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para 0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título ingreso en el Cuerpo.
- Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

- 0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.
- Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.
- Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como merito.
- Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
- 0.20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título. requerido paraingreso en el Guerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
- de Doctor. Barrier Branch and Branch Branch Branch Branch
- 0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicha calificación.
- Por cada premio extraordinario en otros doctorados o 0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos relevados como másticos en los que constan dichas calificación. requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo:

que no ha sido separado del servicio en ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En de 1985.

11839 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudica-ción definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosendo y Monforto de Lemos, provincia de Lugo.

El excelentísimo señor Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 16 de enero de 1985, ha resuelto otorgr definitivamente a don Emilio Pérez López la concesión del citado servicio, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 11,500 kilómetros. Rosende, Canabel y Monforte de Lemos.

ំបត់ស្រាស់ សុខ និង នៅ ស្រាស់ ស្រាស់ ស្រាស់ ស្រាស់ អំពី ប

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En

las localidades o puntos singulares del camino antes citados:
Expediciones: Una diaria, de ida y vuelta.
Prohibiciones de tráfico: De y entre empalme de la C-546 con
la LU-603 y Monforte, puntos intermedios y viceversa:
Tarifas 7,08 pesetas. Clase única viajero/kilómetro:

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 1,05 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Santiago de Compostela, 24 de enero de 1985.-El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.-413-D (30998).

11840.

RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consejería de Industria, Energia y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de una linea eléctrica de media tensión que se cita.

Visto el expediente AT-41/84; DI-71/84, incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energia y Comercio de Pontevedra, a petición de «Sestelo y Compañía, Sociedad Anónima», calle G. Bugallal, sin número, Puenteareas, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una linea eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites realamentarios ordenados en el capital. Planto de la contra de trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto